

**RESOLUCIÓN No.120
(JULIO 30 DE 2020)**

Por medio de la cual se corrigen unas actuaciones administrativas.

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE COMERCIO
DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones y facultades estatutarias,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que de conformidad con los artículos 19¹, 28 numerales 1 y 6², 33³ y 35⁴ del Código de Comercio y el artículo 166 del Decreto 019 de 2012⁵, una de las obligaciones de los comerciantes y entidades es la de **renovar la matrícula mercantil y la inscripción dentro de los tres (3) primeros meses del año**, reportar cualquier cambio o mutación referente a su actividad, así como informar sobre la pérdida de su calidad en los casos de los comerciantes.

SEGUNDO: Que, para cumplir con la obligación legal de renovar, los comerciantes y entidades pueden adelantar el trámite de manera personal ante la respectiva cámara de comercio o a través de su página web lo cual facilita realizar el proceso de renovación de la matrícula mercantil y de la inscripción y la actualización de los datos reportados respectivamente.

TERCERO: Que, dentro del marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada por el Gobierno se emitió el Decreto 434 del 19 de marzo de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo⁶, a través del cual se amplió el plazo de renovación de los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social – RUES - hasta el día tres (3) de julio de 2020.

¹ "ARTÍCULO 19. OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES. Es obligación de todo comerciante: 1) Matricularse en el registro mercantil."

² "ARTÍCULO 28. PERSONAS, ACTOS Y DOCUMENTOS QUE DEBEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO MERCANTIL. Deberán inscribirse en el registro mercantil:

1) Las personas que ejerzan profesionalmente el comercio...

2) ...

(...)

6) La apertura de establecimientos de comercio y de sucursales, y los actos que modifiquen o afecten la propiedad de los mismos o su administración;"

³ "ARTÍCULO 33. RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL - TÉRMINO PARA SOLICITARLA. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro."

⁴ "ARTÍCULO 35. ABSTENCIÓN DE MATRICULAR SOCIEDADES CON NOMBRES YA INSCRITOS. Las cámaras de comercio se abstendrán de matricular a un comerciante o establecimiento de comercio con el mismo nombre de otro ya inscrito, mientras éste no sea cancelado por orden de autoridad competente o a solicitud de quién haya obtenido la matrícula."0

⁵ "ARTÍCULO 166. DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL. Al Registro Único Empresarial (RUE) de que trata el artículo 11 de la Ley 590 de 2000, que integró el Registro Mercantil y el Registro Único de Proponentes, se incorporarán e integrarán las operaciones del Registro de Entidades sin Anímo de Lucro creado por el Decreto 2150 de 1995, del Registro Nacional Público de las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de Juegos de Suerte y Azar de que trata la Ley 643 de 2001, del Registro Público de Veedurías Ciudadanas de que trata la Ley 850 de 2003, del Registro Nacional de Turismo de que trata la Ley 1101 de 2006, del Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Anímo de Lucro con domicilio en el exterior que establezcan negocios permanentes en Colombia de que trata el Decreto 2893 de 2011, y del Registro de la Economía Solidaria de que trata la Ley 454 de 1998, que en lo sucesivo se denominará Registro Único Empresarial y Social -RUES-...

Con el objeto de mantener la actualización del registro y garantizar la eficacia del mismo, la inscripción en los registros que integran el Registro Único Empresarial y Social, y el titular del registro renovará anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año. El organismo que ejerza el control y vigilancia de las cámaras de comercio establecerá los formatos y la información requerida para inscripción en el registro y la renovación de la misma. Los registros mercantil y de proponentes continuarán renovándose de acuerdo con las reglas vigentes."

⁶ "Artículo 1. Renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social -RUES. Extiéndase el plazo para la renovación de la matrícula mercantil, el RUNEOL y demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social-RUES, relacionados en el artículo 166 del Decreto Ley 019 de 2012, con excepción del registro único de proponentes, hasta el día tres (3) de julio de 2020."

CUARTO: Que con corte al 03 de julio de 2020, los comerciantes y entidades relacionados en esta resolución, ingresaron al portal web de esta Cámara de Comercio para dar cumplimiento a su obligación legal de renovar su matrícula mercantil y su inscripción, sin embargo, se presentaron algunas incidencias técnicas reportadas por el área de Canales Presenciales a través de la Mesa de Servicio y Canal Virtual de esta Cámara de Comercio, en relación con los pagos efectuados por concepto de renovación sin que se generaran los trámites en el sistema de administración de registros públicos SIREP2 y los recibos correspondientes por el servicio cancelado, lo cual impidió que se llevaran a buen término los procesos de renovación, dentro del término reglamentario.

QUINTO: Que atendiendo los principios que deben tener en cuenta las autoridades, incluidos los particulares que ejercen funciones administrativas, en el ejercicio de sus actuaciones y procedimientos administrativos, dentro de los cuales están los principios de buena fe⁷ y eficacia⁸, previstos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), esta Cámara de Comercio, entiende que los comerciantes y las entidades que se relacionan a continuación actuaron de manera correcta y leal al realizar oportunamente su proceso de renovación por el medio virtual y que ante las incidencias técnicas que imposibilitaron su concreción, es necesario subsanar el tema técnico formal para lograr su cumplimiento.

SEXTO: Que, por lo anterior, se considera que dichas circunstancias no pueden ser trasladadas como incumplimiento alguno de los empresarios y de las entidades, por cuanto éstos actuaron con la debida diligencia en el proceso de renovación, atendiendo lo previsto en el numeral 2.1.3.12⁹. de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio, así como con la radicación de los documentos de inscripción en tiempo.

A continuación, se relacionan los comerciantes y las entidades, indicando la fecha en que efectuaron el pago de la renovación:

No.	Matrícula	Nombre	Fecha de pago
1	2870800	INSTITUCION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO FORMARTE	27 de mayo de2020
2	2870807	COLEGIO FORMARTE	27 de mayo de2020
3	1814211	ARKIX SA	29 de mayo de2020
4	3171367	JULIUS	29 de mayo de2020
5	3168479	BIMBAU	29 de mayo de2020
6	2060219	FANCONCAR SAS	02 de julio de2020
7	2642123	CONSTRUCTORA PAPIRO CENTE SAS	02 de julio de2020
8	2744905	CONSTRUCTORA PAPIRO BRIGADA TEC SAS	02 de julio de2020
9	3050456	PAGOS Y DESCUENTOS SAS	02 de julio de2020
10	S0038160	COOPERATIVA DE GESTIONES Y PROCURACIONES	02 de julio de2020
11	2331442	PROYECTOS PAPIROS 80 SAS	02 de julio de2020
12	2480741	COMERCIALIZADORA PAPIRO SAS	02 de julio de2020

⁷ARTÍCULO 3 DEL CPACA, NUMERAL 4: "4 En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."

⁸ ARTÍCULO 3 DEL CPACA, NUMERAL 11: "11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

⁹ "2.1.3.12. La matrícula del comerciante, persona natural, y de su establecimiento de comercio, así como la renovación de la matrícula del comerciante, persona natural o jurídica, y de su establecimiento de comercio, se entenderán efectuadas desde el momento en que se entregue el formulario firmado, sin errores y debidamente diligenciado en la Cámara de Comercio y se reciba el valor correspondiente a la tarifa."

13	2505872	INCINERADOS DEL HUILA INCIHUILA SA ESP	12 de junio de 2020
14	1837769	TROPICOS PIZZA M Y D	09 de junio de 2020
15	3080370	ELECTROILUMINACIONES JV2	12 de junio de 2020

SÉPTIMO: Que así las cosas, esta Cámara de Comercio atendiendo a que la renovación de las matrículas mercantiles y de las inscripciones referidas se inició dentro del término legal, y que la causa de la imposibilidad en la culminación exitosa del proceso de renovación respectivo, a través del medio virtual se debió a un asunto que escapa a la voluntad de dichos comerciantes, es necesario actualizar e incorporar en la base de datos, donde conste la renovación oportuna para el año 2020 de las matrículas mercantiles correspondientes a la presente resolución.

En mérito de lo expuesto, la Cámara de Comercio de Bogotá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la actualización en la base de datos del Registro Mercantil y de Entidades Sin Ánimo de Lucro, en cuanto a la fecha de renovación para el año 2020, de las matrículas e inscripciones conforme se indica en el considerando sexto de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a los representantes legales de las personas jurídicas y/o matriculados, relacionados en la presente resolución.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,



MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS

Proyecto: JCC

VoBo VSR

VoBo VJ

Radicación: Memorando CC-1550-0026